

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Que nadie se sienta desertor; que nadie se deje llevar de resentimientos y miserias; la hora de España pide sacrificios, visiones amplias, trabajo incesante, hermandad de corazones.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 245

*Salones de baile y establecimientos públicos de recreo*

Reitero el cumplimiento de mi Circular núm. 523 publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 22 de Diciembre de 1939, y por consiguiente, hago saber, que para autorizar o no la apertura de nuevos salones de baile o de cualquier otro establecimiento público de recreo, será imprescindible que se promueva el correspondiente escrito dirigido a este Gobierno civil, que resolverá en cada caso lo más procedente.

Guadalajara 13 de Mayo de 1940.

2576

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

### CIRCULAR NÚM. 246

*Fiesta de la Banderita que la Cruz Roja celebra el 24 de Junio de cada año*

La fiesta llamada de la Banderita que la Cruz Roja celebra anualmente el día 24 de Junio de cada año en toda España, está autorizada expresamente.

Lo que se hace público para el conocimiento general y con el fin de que se preste por todos la cooperación necesaria para el mayor éxito de la aludida fiesta benéfica.

Guadalajara 13 de Mayo de 1940.

2574

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

### CIRCULAR NÚM. 247

*Trabajos de campo del Catastro Topográfico Parcelario*

El artículo 18 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 12 de Abril de 1940, dice lo que sigue: «Los jornales de campo que se devenguen en el servicio de Catastro Topográfico Parcelario serán a cargo de los Ayuntamientos y los locales donde hayan de instalarse las oficinas a cargo de las Diputaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1926 («Gaceta» del 24).

Llamo, pues, la atención de todos los Ayuntamientos de esta provincia sobre la obligación que tienen de facilitar los jornales necesarios para los trabajos de campo del Catastro Topográfico Parcelario; todo ello, para su debido conocimiento y su cumplimiento.

Guadalajara 13 de Mayo de 1940.

2575

El Gobernador,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

### CIRCULAR NÚM. 248

*Servicios de Abastecimientos y Transportes*

#### RECOGIDA DE LEGUMBRES

Habiendo sido encargados estos Servicios por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de la recogida de todas las legumbres que existan diseminadas en poder de los productores, y con el fin de que este servicio se realice en el tiempo mínimo posible, todos los Alcaldes remitirán a esta Jefatura, en un plazo máximo de ocho días, declaración jurada de las legumbres existentes en la localidad.

Significando que incurrirán en responsabilidad los que falseen las declaraciones o no cumplimenten lo dispuesto dentro del plazo señalado.

Guadalajara 13 de Mayo de 1940.

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 249

*Servicios de Abastecimientos y Transportes*

### Precios del queso y la manteca

«La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previo asesoramiento de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto que a partir de esta fecha, rijan los precios siguientes:

	Precio origen Pesetas kilo
<b>Vaca</b>	
Queso Gallego.....	6 00
» San Simón y Cebreros.....	7 25
» Estilo Camembert.....	7 25
» Estilo Port Salut.....	8 00
» Cabrales, Roquefort, etc. ...	10 45
» Bola.....	8 50
» Nata.....	8 00
» Estilo Gruyere.....	12 90
<b>Mahón (vaca y oveja)</b>	
Queso Tierno.....	5 60
» Curado ..	7 60
» Viejo.....	9 00
<b>Quesos fundidos</b>	
Crema de Mahón y Crema de Oveja:	
En bloques.....	10 60
En porciones.....	12 60

Para otros tipos de quesos fundidos debe el fabricante solicitar precio de venta, para lo cual acompañará muestra y escandallo.

### Oveja

Queso Cabrales, Roquefort, Gramt.....	12 10
» Manchego fresco.....	6 55
» » curado.....	8 10
» Villalón fresco (escurrido y salado)	4 50
» » oreado.....	5 80
» Burgos fresco (escurrido y salado).	5 00
» » oreado.....	6 50

### — MANTECA —

Un kilo neto de manteca.....	13 70
Una lata 200 gramos.....	3 20
» » 400 ».....	6 20
» » 800 ».....	12 00

Sobre los precios en origen, deberán los señores Gobernadores autorizar el aumento estricto de la parte proporcional del transporte, impuesto municipal, seis por ciento de beneficio comercial de mayorista y un quince por ciento, por igual concepto, al minorista, no permitiendo sean cargados con otros gastos.

La fijación de estos precios se han hecho sobre la base de emplear productos de primera calidad, leche entera o cuando más ligeramente desnatada para aquellas fabricaciones cuya técnica reuniera un desnatado previo; asimismo, se han tenido en cuenta los quebrantos por peso defectuoso, giros, fallidos, etcétera, el beneficio industrial, comisión a los agentes

de venta, etc., es decir, todos cuantos elementos contribuyen a la fijación de un precio equitativo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 Mayo 1940. El Comisario General, Rufino Beltrán.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 11 de Mayo de 1940.

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de mayo de 1940 sobre la situación de guerra en Bélgica y Holanda, ordenando a los súbditos españoles la más estricta neutralidad.

Habiendo sido notificado oficialmente a este Gobierno por los representantes de Bélgica y Holanda, acreditados en Madrid, la situación de guerra de sus respectivos países,

Ordeno por el presente Decreto a los súbditos españoles la más estricta neutralidad, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios del Derecho Público Internacional, en la lucha que afecta a dichos Estados.

Dado en El Pardo, a doce de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER Y ATIENZA

### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de mayo de 1940, complementario de la Instrucción de 7 de agosto pasado, sobre recuperaciones.

La experiencia adquirida en el transcurso de la aplicación del Decreto de 7 de agosto de 1939 aprobando la Instrucción sobre procedimiento que se ha de seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados, aconseja introducir alguna modificación en dicho texto legal en el sentido de una mayor tolerancia por lo que respecta a la devolución de títulos, a fin de evitar el perjuicio que se seguiría a los propietarios que por causa justificada no hayan podido reclamarlos dentro del plazo establecido.

Por otra parte, la recuperación de objetos destinados al culto católico expoliados con ocasión de la guerra plantea el problema de la impropiedad de gravar su entrega con la tasa fijada en la Instrucción aludida, siguiendo con ello la orientación trazada por el Estado de restaurar determinados derechos tradicionales de la Iglesia Católica y teniendo presente, además, que aquellos objetos, por ser bienes que se hallan fuera del comercio, poseen un valor que no es susceptible de apreciación, porque no depende de su estimación física.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa la deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. Durante todo el tiempo de existencia del respectivo Juzgado Gubernativo, las personas que se consideren con derecho a reivindicar títulos que hayan sido insertos en relación pública en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Instrucción de 7 de agosto de 1939, podrán hacerlo fuera del plazo señalado en dicho artículo y el Juzgado tramitará la petición cuando prueben, a juicio de éste, que el no haberla formulado en tiempo ha sido debido a causa justa y bastante para impedirlo.

A las devoluciones que se acuerden como consecuencia de estas peticiones formuladas fuera de plazo se les aplicará la tarifa del artículo 33 de la Instrucción, con un recargo del 50 por 100.

Artículo segundo. Se declaran exentas del pago de los derechos que al Estado corresponden en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción, las devoluciones de los objetos destinados al culto que sean reivindicados por la Iglesia Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ LARBAZ LÓPEZ

## INSPECCION DE TRABAJO

## Circular núm. 9

## Subsidio de Vejez

A TODOS LOS EMPRESARIOS O PATRONOS DE GUADALAJARA Y SU PROVINCIA

## Aviso importante

Desde 1.º de Enero de 1940, está en vigor el nuevo Régimen de Subsidio de Vejez, que impone a los empresarios o patronos el deber de afiliar a todos sus obreros o empleados, cualquiera que sea el trabajo que realicen—excepto el doméstico—y perciban una remuneración que no rebase de las 6.000 pesetas.

Desde dicha fecha, empresarios o patronos tienen el deber de satisfacer en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión en Guadalajara, las cotizaciones legales, equivalentes al 3 por 100 de la remuneración mensual percibida por los trabajadores inscritos.

En el deseo de dar a empresarios o patronos la máxima facilidad para el cumplimiento de esta obligación, el Instituto Nacional de Previsión, ha ido ampliando los plazos de entrega de los padrones de afiliación y el pago de las cuotas, fijando como término improrrogable el 20 del corriente mes de Mayo.

La Inspección Provincial de Trabajo, llama la atención de empresarios o patronos de Guadalajara y su provincia, advirtiéndoles, que a partir del 20 de Mayo, el pago de las cuotas del Subsidio de Vejez, sufrirá el recargo del 10 por 100, y que en meses sucesivos este recargo se impondrá a todos los pagos que no se realicen dentro de los diez primeros días hábiles.

Al propio tiempo, les advierte que da órdenes al personal técnico de la Inspección de Trabajo, para que formulen las correspondientes propuestas de sanciones—multas de 25 a 1.000 pesetas—siendo inexorable con aquellos que dejen incumplidas sus obligaciones o falseen sus declaraciones.

Guadalajara 10 de Mayo de 1940.—El Jefe de la Inspección Provincial, P. D., M. Morera. 2536

## Jefatura de Obras públicas

Desierto el primer concurso para arriendo de un local en Guadalajara para instalar en él las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, se abre el siguiente:

Autorizada esta Jefatura por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 4 del corriente, para repetir el concurso entre los propietarios de un local destinado a tal efecto, se admiten proposiciones con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª El plazo de presentación de las ofertas será el de diez días naturales desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Las proposiciones se presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, calle del Teniente Figueroa, número 6, de diez a trece, los días laborables y se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

3.ª El sitio de emplazamiento ha de ser céntrico y tendrá fácil y amplio acceso.

4.ª El local ofrecido ha de tener un mínimo de 18 habitaciones, espaciosas, con luz directa, calefacción, dos W. C. con lavabo y urinario y vivienda para el Conserje, que constará, como mínimo, de cocina, W. C. y cuatro habitaciones y una extensión mínima aproximada de 500 metros cuadrados.

5.ª El abono del importe del arriendo, se hará por trimestres vencidos.

6.ª Será de cuenta del adjudicatario el abono de los anuncios y timbres del contrato.

7.ª Se acompañará con la proposición un dibujo, por duplicado, en escala de 1: 100 de la planta o plantas con la distribución de las mismas.

8.ª La adjudicación se hará por el Ministerio de Obras Públicas, ateniéndose principalmente a las condiciones que reúnan los locales para el uso pedido, el que se reserva el derecho de no admitir ninguna.

Guadalajara 10 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 2545

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., con cédula personal de clase ..., número ..., expedida en ... el día de ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ... del día ... por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guadalajara, con fecha 10 del actual, y de las condiciones establecidas para el arriendo de un local con destino a las Oficinas de dicha Jefatura, se comprometo a arrendarla el que le pertenece en esta ciudad de Guadalajara, calle de ..., número ... (o el que pertenece a Don ..., de quien el firmante es apoderado), con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos por el concurso, por la cantidad de ... pesetas (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS  
DE GUADALAJARA

## Anuncio de subasta

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en conducción diaria del correo de ida y vuelta entre las Oficinas del Ramo de Alustante y Molina de Aragón, por los Cubillejos, sirviendo a Tordesilos, Setiles y El Pobo de Dueñas, en auto-

móvil (50'500 kilómetros en un solo sentido), bajo el tipo de mil novecientas noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Subalterna de Molina, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1907 y demás disposiciones contenidas en el vigente Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4'50 pesetas) que se presenten en esta Oficina y la de Molina hasta las diecisiete horas del día 25 del actual, y que la apertura de pliegos se celebrará en esta Administración Principal el día 30 del corriente, a las once horas.

= Modelo de proposición =

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., con cédula personal del ejercicio corriente, tarifa ..., clase ..., número ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo, en automóvil, desde la Oficina del Ramo de Alustante a la de Molina de Aragón, de ida y vuelta, por el precio de ... pesetas anuales (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general de Correos y Telecomunicación.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 398 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Guadalajara 10 de Mayo de 1940.—El Administrador principal, Eduardo Martínez.—Rubricado.

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.) 2522

### AYUNTAMIENTO DE ALBENDIEGO

Hallándose paralizada en Arcas del Pósito de esta localidad y en poder del Servicio de Pósitos, la cantidad de 5.822'06 pesetas, los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, lo solicitarán de esta Alcaldía o de la Dirección general de Agricultura, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Albendiego 7 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Juan Luengo. 2807

### JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 1 AUDITORIA DE GUERRA

— Requisitoria —

Francisco Manzano Consentino, natural de Málaga del Fresno, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, contra el cual me hallo instruyendo procedimiento de urgencia sumarísimo número 1259, por el supuesto delito de rebelión, comparecerá en el término de cuatro días ante el Sr. Juez militar permanente núm. 1, de Guadalajara, sito en la plaza del Marqués de Villamejor núm. 1, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Guadalajara a 9 de Mayo de 1940.—El Juez Militar del C. J. M.—P. S. M.—El Secretario, José Lloret de Ainoza. 2534

### JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 11 AUDITORIA DE GUERRA

Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza a Hipólito Morales Gómez, de 29 años de edad, vecino de Alcocer (Guadalajara), y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el improrrogable plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia se presente ante este Juzgado Militar al objeto de responder de los cargos que contra el mismo se formulan en el procedimiento sumarísimo de urgencia que con el número 714-40, de esta Auditoria, se instruye; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Guadalajara a 11 de Mayo de 1940.—El Juez instructor, J. María Molinero.—El Secretario Máximo Rodríguez. 2544

### JUZGADO MILITAR DE BRIHUEGA

— Requisitoria —

Rogelio García Martín, natural de Alarilla, el que desde su pueblo natal, cuando fué evacuado, salió con dirección a Colmenar Viejo (Madrid), desconociéndose todas las demás circunstancias personales, procesado por delito de rebelión, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en esta capital, plaza del Marqués de Villamejor núm. 2 (Palacio de la Cotilla), en término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de notificarle el procesamiento dictado contra él, recibirle indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que, si no comparece, será declarado rebelde con los perjuicios a que hubiere lugar.

Guadalajara a 8 de Mayo de 1940.—El Juez militar, Emilio Pardo Peralta.—P. S. M.—El Secretario, Domingo García.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA e INSTRUCCION DE TARAZONA

— Requisitoria —

Don Luis Cisneros Hernández, Juez de instrucción ejerciente de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio López Cámara (a) Carrilano, de estado viudo, natural de Pastrana (Guadalajara), y vecino últimamente de Olvega (Soria), y cuyas demás circunstancias se ignoran, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de asesinato, por auto de esta fecha, dictado en la causa núm. 16 del año en curso, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, siguientes a la inserción de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Zaragoza, Pamplona, Logroño, Soria y Guadalajara; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas al Depósito municipal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dado en Tarazona (Zaragoza) a 5 de Mayo de 1940.—Luis Cisneros.—El Secretario, ilegible. 2535

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL